

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante, dentro del término indicado, ha presentado escrito por medio del cual pretende haber subsanado la demanda de las inconsistencias y falencias indicadas en el auto anterior. Está para decidir respecto de la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------|--|
| Radicado: | 176164089001-2023-00064 |
| Proceso: | Sucesión Doble e Intestada |
| Auto: | Interlocutorio No. 479-2022 |
| Solicitante: | Martha Cecilia Usma Vanegas |
| Causante: | Martha Cecilia Rendón Sáenz Fabio Alberto Duque Vanegas |

Objeto:

Resolver mediante esta providencia, respecto de lo informado por el secretario del Juzgado en relación con la subsanación de la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Martha Cecilia Rendón Sáenz y Fabio Alberto Duque Vanegas, promovida por la señora Martha Cecilia Usma Vanegas, a través de apoderada judicial. Al efecto se hacen las siguientes

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que a la parte demandante se le requirió para que allegara los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de la sucesión, se observa que, en relación con tal exhortación, atinó a decir que, con los paz y salvos del pago del impuesto predial es suficiente para tener por subsanada dicha falencia, en virtud a que tales recibos del predial que provienen de la información de la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual es obtenida de la base de datos de la IGAC.

De igual forma, fue intimada para que de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, aportara el avalúo de los bienes referidos, en consonancia con el artículo 444 *idem*, manifestando su conformidad con el avalúo catastral incrementado en un 50%, considerándolo adecuado para tal fin.

Ahora bien, véase como el objeto de la solicitud es doble, en atención a que la información requerida no solamente fuerza el acatamiento de las normas procesales -que son de orden público y en consecuencia de obligatorio cumplimiento al decir del artículo 13 del CGP-, sino que debe establecerse por la cuantía del proceso, por lo que es menester allegar lo requerido, conforme lo indicado. Es así como el artículo 489 señala que el avalúo de los bienes relictos es un anexo obligatorio de la demanda de sucesión y que deberá presentarse conforme se indica en el artículo 444 *ib.*, lo que de contera irroga a que, la presentación de dicho avalúo *“podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o*

profesionales especializados” o “podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá previo traslado de éste por tres (3) días”, lo que no sustrae o exime al demandante de la obligación de presentarlo adecuadamente, es decir, certificado por el IGAC, no siendo las facturas de pago del impuesto predial documentos idóneos para tal fin.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente solicitud de demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Martha Cecilia Rendón Sáenz y Fabio Alberto Duque Vanegas, promovida por la señora Martha Cecilia Usma Vanegas, a través de apoderada judicial, de conformidad con las consideraciones previas.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6100ddbab88eb688d47572ca14cdcd38473f5a1fb5f24c0aaa0ffe8278bef28d**

Documento generado en 28/09/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>